

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por ARNULFO JIMENEZ OVIEDO en contra de COLPENSIONES, radicado bajo la partida 2019-00334-00. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de julio de 2020.

Revisada nuevamente la presente actuación, se observa que el demandante ARNULFO JIMENEZ OVIEDO, falleció el 31 de marzo de 2017, según se desprende del registro civil de defunción allegado por el apoderado demandante, siendo claro que la existencia de las personas naturales finaliza con la muerte, por tanto, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

Como quiera que la presente demanda se instauró el 13 de junio de 2019, cuando ya no tenía capacidad para ser parte dentro del proceso, se incurrió en la nulidad consagrada en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso, que dispone: "cuando es indebida la representación de alguna de las partes..."

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
Radicación:2019-00334-00
Demandante: ARNULFO JIMENEZ OVIEDO
Demandado: COLPENSIONES.